ACTA No. 10-2022

Acta de la sesión ordinaria No.10-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:04 horas del 09 de febrero del 2022, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor Gustavo Alvarado Chaves, por atender asuntos propios de su cargo como ministro de Turismo.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 10-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Olman Elizondo Morales solicita que se traslade el asunto referente a la actualización del estado de la situación de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, relacionado con los riesgos expuestos por el Departamento de Aeropuertos en la sesión 89-2021, del 22 de noviembre del 2021 y el planteamiento de soluciones a las necesidades detectadas en el lado aire, para la sesión del próximo miércoles 16 de febrero del 2022, para garantizar la participación en pleno del Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 10-2022, considerando la modificación solicitada por el presidente de este Consejo.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 08-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 02 de febrero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 08-2022, del 02 de febrero del 2022.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:15 ingresan a la sesión, de forma virtual, la señora Violeta Blanco Echandi; así como los señores Fernando Soto Campos y Mauricio Garbanzo Calvo, del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0081-2022, del 31 enero del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores el informe relacionado con el plan de mejoramiento de la calidad del año 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0081-2022, del Órgano Fiscalizador:

- Aprobar el cierre del Plan de Mejoramiento de la Calidad del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, del período 2021, con la indicación al Operador Aeroportuario de que debe incorporar en su plan de trabajo del año 2022, las actividades 1.2021.2,2.2020.2 y 3.2021.2 pendientes de conclusión.
- Instruir al Órgano Fiscalizador para que dé seguimiento a los plazos establecidos en las acciones correctivas propuestas por el Gestor, para el mejoramiento de la calidad.
- Notificarlo al Gestor Interesado.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0087-2022, del 02 de febrero del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con el plan de distribución de áreas y plan comercial correspondiente al año 2022 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0087-2022, del Órgano Fiscalizador:

1.- Aprobar el Plan de Distribución de Áreas y Plan Comercial para el período 2022, el cual contiene un resumen ejecutivo de la propuesta comercial que se pretende implementar para este año, así como los respectivos planos esquematizados que muestran la distribución funcional del AIJS.

2.- Reiterar al Gestor que no debe asignar espacios en construcción y/o inexistentes, salvo autorización expresa del CETAC o de este Órgano de Fiscalización, según corresponda.

3.- Reiterar al Gestor que, de conformidad con el Contrato de Gestión Interesada, el CETAC, se reserva el derecho de establecer modificaciones, regulaciones, condiciones o modalidades a los mecanismos para la distribución de áreas físicas cuando la prestación y/o explotación de dichos servicios o áreas entorpezcan la funcionalidad u operabilidad del AIJS.

4.- Solicitar al Gestor que de manera trimestral remita al Órgano Fiscalizador un informe formal de los avances del cumplimiento del Plan de Distribución de Áreas y Plan Comercial 2022, junto con la documentación de respaldo, conforme a las actividades planteadas. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0086-2022, del 02 de febrero del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con la presentación para aprobación del Plan de Mejoramiento de la Calidad del año 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0086-2022, del Órgano Fiscalizador:

1.- Aprobar el Plan de Mejoramiento de la Calidad del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del período 2022, presentado por el Gestor mediante el oficio No. GO-QA-21-1008.

2.- Instruir al Órgano Fiscalizador para que dé seguimiento a los plazos establecidos en las acciones correctivas propuestas por el Gestor, para el mejoramiento de la calidad.

3.- Instruir al Gestor para que presente, en nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, el Plan de Mejoramiento de la Calidad durante el desarrollo de la Audiencia Informativa Anual, para la aprobación por parte de la ARESEP.

4.- Notificarlo al Gestor Interesado. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0088-2022, del 02 enero del 2022, suscrito por el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con el informe final y análisis del Plan Anual de Mantenimiento 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0088-2022, del Órgano Fiscalizador:

1.- Aprobar el Plan de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría del periodo 2022.

2.- Instruir al Órgano Fiscalizador para que fiscalice el cumplimiento oportuno del Plan de Mantenimiento por parte del Gestor Interesado. ACUERDO FIRME.

Al ser las 18:24 se retiran de la sesión la señora Violeta Blanco Echandi; así como los señores Fernando Soto Campos y Mauricio Garbanzo Calvo.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0067-2022, del 12 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0026-2022, del 12 de enero del 2022, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aensa Services Center sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-502503, para brindar los servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0067-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0026-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 0029-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0029-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aensa Services Center, cédula jurídica número 3-101-502503, representada por el señor Federico Laurencich Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0769-0515, en su condición de presidente de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 450 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 1 de setiembre de 2026, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-389-2021, del 14 de diciembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aensa Services Center, representada por el señor Federico Laurencich Castro, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico acampos@aensacr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0079-2022, del 14 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0031-2022, del 14 de enero del 2022, suscrito por el señor Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Farmal Limitada Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-102-006344, para brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0079-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0031-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 0030-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0030-2022 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Farmal Limitada, cédula jurídica número 3-102-006344, representada por el señor Luis Bernal Rojas Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1245-0896, en su condición de representante legal de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 226 metros cuadrados, cuya actividad por desarrollar es brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-441-2021, del 22 de diciembre del 2021.

2) Notifíquese a la compañía Farmal Limitada, representada por el señor Luis Bernal Rojas Rodríguez, en su condición de representante legal de la citada compañía, por medio del correo electrónico bernal@mantaraystudios.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-119-2022, del 20 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0033-2022, del 14 de enero del 2022, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de permiso de uso en precario del lote para construir 49 y del hangar 50 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, gestionada por el señor Douglas César Ríos Coronado, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-384970.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-119-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0033-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 0031-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0031-2022 que resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-384970, representada por el señor Douglas César Ríos Coronado, la renovación del permiso de uso en precario del lote para construir 49 y del hangar 50 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el primero con el fin de utilizarlo para construir un hangar o utilizarlo como plataforma para mantener las aeronaves y el segundo para brindar servicios de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo, con una vigencia igual a la del certificado de explotación y a la recomendación del Departamento de Aeropuertos.

2.- Notifíquese al señor Douglas César Ríos Coronado, representante legal de la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, por medio del correo planningheligreen@outlook.es y/o dcoronado@grupoheligreen.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-123-2022, del 20 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0062-2022, del 20 de enero del 2022, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el informe del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, contra el artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021, del 9 de agosto del 2021, dictado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con la solicitud de audiencia ante el Consejo Técnico de Aviación Civil para referirse al desalojo del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-123-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0062-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 0032-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0032-2022 que resuelve:

1) Rechazar por falta de interés actual el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Barbier López, apoderado generalísimo de la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021, del 9 de agosto de 2021, dictado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con la solicitud de audiencia ante el Consejo Técnico de Aviación Civil para referirse al desalojo del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por cuanto, conforme al artículo décimo primero de la sesión ordinaria 81-2021, del 25 de octubre del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 175-2021, del 25 de octubre de 2021, mediante la cual se le otorgó el permiso de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2) Notifíquese al señor Pablo Barbier López, apoderado generalísimo de Compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, en el correo electrónico pablobarbier@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-124-2022, del 20 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0064-2022, del 20 enero del 2022, suscrito por el señor Alexánder Vega Arce, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría

Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021, del 9 de junio de 2021, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 91-2021, de las 17:26 horas del 9 de junio del 2021, en relación con la solicitud de reconversión comercial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-124-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0064-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 0033-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0033-2022 que resuelve:

1) Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021, del 9 de junio del 2021, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 91-2021, de las 17:26 horas del 9 de junio de 2021, en relación con la solicitud de reconversión comercial del espacio otorgado a sus representadas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y, en consecuencia, aprobar la reconversión solicitada conforme a la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-257-2021, del 3 de agosto del 2021.

2) En todo lo demás, manténgase incólume el artículo sexto de la sesión ordinaria número 41-2019, del 11 de junio del 2019, en el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 109-2019 citada, otorgando el permiso de uso en precario a la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399.

3) Notifíquese a la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, por medio del correo electrónico notificaciones@valencianokamer.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Financiero, Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se conoce la resolución N°158-22-TAA, del Tribunal Ambiental Administrativo, según el expediente N°226-18-01-TAA, referente a la denuncia presentada en contra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General de Aviación Civil, el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Consorcio La Managua, por cuanto se ha realizado la corta de árboles sin permiso de la Administración Forestal del Estado, así como movimientos de tierra y construcciones sin contar con el permiso de la viabilidad ambiental.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

1. Girar instrucciones a la Dirección General para que realice las investigaciones internas correspondientes a efectos de determinar si se dan los elementos necesarios para la apertura de procedimientos administrativos.

2. Girar las instrucciones a la Administración para que se cumpla lo ordenado en la resolución N°158-22-TAA, del Tribunal Ambiental Administrativo, según el expediente N°226-18-01-TAA.

ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 10-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 10-2022

AGENDA: Sesión ordinaria No. 10-2022
Lugar: Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha: 09 de febrero del 2022
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No.08 -2022

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con la presentación para aprobación del cierre plan de mejoramiento de la calidad 2021.

2.- Informe relacionado con el plan de distribución de áreas y plan comercial 2022 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

3.- Informe relacionado con la presentación para aprobación del Plan de Mejoramiento de la Calidad 2022.

4.- Informe final y análisis del Plan Anual de Mantenimiento 2022

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- ASUNTOS VARIOS

A.1.- Actualización del estado de la situación de la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros relacionado con los riesgos expuestos por el Departamento de Aeropuertos en la sesión 89-2021 del 22 de noviembre del 2021 y el planteamiento de soluciones a las necesidades detectadas en el lado aire.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B.1.- Informe relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aensa Services Center sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-502503.

B.2.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Farmal limitada para la renovación del permiso de uso en precario del hangar 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B.3.- Informe relacionado con la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del lote para construir 49 y del hangar 50 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, requerido por la compañía Heli Green Service Center Sociedad Anónima.

B.4.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Barbier López, apoderado generalísimo de Compañía Aerocomercial sociedad anónima, en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021, del 9 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con la solicitud de audiencia ante este Órgano Colegiado para referirse al desalojo del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

B.5.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021 del 9 de junio de 2021, en relación con la solicitud de reconversión comercial.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°0029-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:32 horas del 9 de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aensa Services Center sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-502503, para brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 150-2020 de las 16:40 horas del 12 de agosto de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1) Otorgar a la empresa Aensa Service Center Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-502503, representada por el señor Federico Laurencich Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0769-0515, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, el uso en precario del hangar número 26, con un área de 450 metros cuadrados, reintegrando a la Administración el Hangar número 34, con un área de 225 metros cuadrados, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya vigencia será igual a la del certificado operativo, es decir, hasta el 23 de julio de 2021, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante oficio número DGAC-DA-OF-174-2020 de fecha 16 de junio de 2020 y complementado por correo electrónico del 20 de julio de 2020.*
>
> *2) Notifíquese a la empresa Aensa Service Center Sociedad Anónima, representada por el señor Federico Laurencich Castro, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, por medio del correo electrónico acampos@aensacr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos".*

Segundo: Que mediante oficio número ASC-037-2021 del 1 de julio de 2021, presentado en ventanilla única bajo el número 1522-2021, el señor Federico Laurencich Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0769-0515, en su condición de presidente de la compañía Aensa Services Center sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-502503, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, para brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-389-2021 del 14 de diciembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Aensa Services Center sociedad anónima, señalando textualmente lo siguiente:

> *"(...)*

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°26 que el mismo no presenta ninguna situación irregular para para brindar los servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso del hangar con la numeración N°26 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación el cual se encuentra vigente hasta el 01 de septiembre del 2026.

(...)".

Cuarto: Que, según reporte de consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 11 de enero de 2022, la compañía Aensa Services Center sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales.

Quinto: Que según certificación de no saldo número 001 del 12 de enero de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Aensa Services Center sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aensa Services Center sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-389-2021 del 14 de diciembre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°26 que el mismo no presenta ninguna situación irregular para para brindar los servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso del hangar con la numeración N°26 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación el cual se encuentra vigente hasta el 01 de septiembre del 2026.*
>
> *(...)".*

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir para brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los

servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Aensa Services Center sociedad anónima, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 1 de setiembre de 2026, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.

6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Aensa Services Center, cédula jurídica número 3-101-502503, representada por el señor Federico Laurencich Castro, portador de la cédula de identidad número 1-0769-0515, en su condición de presidente de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 26 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 450 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios de mantenimiento bajo la modalidad OMA-RAC-145, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación, es decir, hasta el 1 de setiembre de 2026, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-389-2021 del 14 de diciembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Aensa Services Center, representada por el señor Federico Laurencich Castro, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico acampos@aensacr.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

N° 0030-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:36 horas del 09 de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar número 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Farmal limitada sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-102-006344, para brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad.

Resultando

Primero: Que mediante escrito del 15 de noviembre de 2021, presentado en ventanilla única bajo el número 2716-2021, el señor Luis Bernal Rojas Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1245-0896, en su condición de representante legal de la compañía Farmal limitada, cédula jurídica 3-102-006344, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, para brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-441-2021 del 22 de diciembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía Farmal limitada, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°45 que el mismo no presenta ninguna situación irregular para la actividad aeronáutica privada, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso del hangar con la numeración N°45 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil para el resguarde de las aeronaves de su propiedad.

(...)".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0020 del 10 de enero de 2022, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Aeropuertos la siguiente información:

*"Se visualiza una inconsistencia en cuanto a la gestión a realizar, dado que se indica "solicitud de renovación del permiso de uso del **espacio 45**... " (lo resaltado no corresponde al original), pero de la lectura del oficio citado se indica lo siguiente:*

"(...)

*Mediante resolución N°215-2016 celebrada el dia 19/11/2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar permiso de uso en precario a la empresa **FARMAL LTDA.**, cédula de persona jurídica N°3-102-006344, del terreno N°42 (actualmente 45)*

(...)"

(Lo subrayado no corresponde al original)

Posteriormente, el citado oficio señala:

"(...)

*De acuerdo con los reportes de vigilancia correspondientes a los meses de mayo a octubre del 2021 del **hangar N°45** (...)"*

(Lo resaltado en negrita no corresponde al original)

Por lo anterior, se infiere un uso de tres términos (espacio, terreno y hangar), entonces no queda claro el trámite a realizar, por lo que se le solicita indicar claramente a que tipo de asignación corresponde la gestión, de manera que exista claridad en la terminología utilizada y quede establecido en la resolución correspondiente."

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-006-2021 del 11 de enero de 2022, el Departamento de Aeropuertos procedió a dar respuesta al oficio número DGAC-AJ-OF-0020-2022 citado, indicando lo siguiente:

"Según lo indicado en el oficio DGAC-DA-OF-441-2021, se le está emitiendo el criterio técnico del hangar N°45, ya en otras ocasiones se aclaró el tema de la terminología espacio-terreno en la que se indica que anteriormente se utilizaba para designar un terreno sin construir y a su vez hangar como una estructura ya construida por un permisionario autorizado por el CETAC.

De acuerdo con lo anterior, este hangar N°45 no es un espacio para construir, ya que se encuentra un hangar que por sus caracteristicas puede albergar aeronaves, y como se indica mediante resolución N°215-2016 celebrada el dia 19/11/2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar permiso de uso en precario a la empresa FARMAL LTDA., cédula de persona jurídica N°3-102-006344, del terreno N°42 (actualmente 45), por lo que se debe de corregir el error material en el final del oficio DGAC-DA-OF-441-2021 en donde se debe indicar textualmente "(...) emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso del terreno con la numeración N°42 (actualmente N°45) (...)" por este motivo se interpretara que es un terreno construido para el albergue de aeronaves y se le cobraría el canon correspondiente como terreno."

Quinto: Que, según reporte de Consulta de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 10 de enero de 2022, la compañía Farmal limitada no se encuentra registrada como patrono ante esa institución debido a su giro comercial el cual consta en el expediente administrativo.

Sexto: Que según certificación de no saldo número 002-2022 del 12 de enero de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Farmal limitada se encuentra al día en sus obligaciones con la institución.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad*

respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Farmal limitada cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-441-2021 del 22 de diciembre de 2021, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°45 que el mismo no presenta ninguna situación irregular para la actividad aeronáutica privada, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su renovación restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para la renovación del permiso de uso del hangar con la numeración N°45 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil para el resguarde de las aeronaves de su propiedad.

(...)"

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir para brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La permisionaria podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

La permisionaria no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir para brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad.
No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La permisionaria deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:2 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En

caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

Tarifa

Asimismo, la permisionaria deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según los artículos 10 y 166 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades Aeroportuarias. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

c) Incendio.
d) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las Leyes, Reglamentos y Circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Farmal limitada, cuya actividad a desarrollar es privada, es decir para brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad, con una vigencia de cinco años a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido

por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

También, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

11) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
12) Revocatoria.
13) Rescisión.
14) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
15) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
16) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
17) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
18) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
19) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
20) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Farmal limitada, cédula jurídica número 3-102-006344, representada por el señor Luis Bernal Rojas Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 1-1245-0896, en su condición de representante legal de la citada compañía, la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 45 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 226 metros cuadrados, cuya actividad a desarrollar es brindar servicios aeronáuticos privados y resguardo de aeronaves de su propiedad, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-441-2021 del 22 de diciembre de 2021.

2) Notifíquese a la compañía Farmal limitada, representada por el señor Luis Bernal Rojas Rodríguez, en su condición de representante legal de la citada compañía, por medio del correo electrónico bernal@mantaraystudios.com . Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

N°0031-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:42 horas del 09 de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de permiso de uso en precario del lote para construir 49 y del hangar 50 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, gestionada por el señor Douglas César Ríos Coronado, apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-384970.

Resultando

Primero: Que mediante artículo vigésimo séptimo de la sesión ordinaria número 87-2017 del 20 de diciembre de 2017, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"Otorgar el permiso de uso pretendido por el señor Jorge Isacc Muñoz Castillo, en calidad de presidente de la empresa Heli Green Service Center S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-384970, del hangar número 82 (actualmente N°50), ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para que sea utilizado en actividad de Taller Aeronáutico, otorgándole un área de 638 mts2, con la misma del certificado de explotación el cual vence el 17 de junio del 2020".*

Segundo: Que mediante el artículo noveno de la sesión ordinaria número 44-2019 del 19 de junio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

> *"Otorgar el permiso de uso en precario del terreno para construir número 49, con un área total de 514 mts2, ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la empresa Heli Green Service Center S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-384970, para construir hangar o lo puede utilizar como plataforma para mantener las aeronaves, por una vigencia igual a la de su certificado de explotación el cual vence el 17 de junio del 2020".*

Tercero: Que mediante escrito número HGSCI-AG-002-2021 del 10 de noviembre de 2021, la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-384970, solicitó la renovación del permiso de uso en precario del lote para construir 49 y del hangar 50 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-387-2021 del 22 de noviembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó que se le otorgue la renovación del permiso de uso en precario a la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De conformidad al escrito de referencia, en el cual, se solicita la renovación del permiso de uso del hangar N°49 y el lote para construir N°50 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, se indica que en la fiscalización que se realizó en dicha Terminal aérea, se*

*advirtió que esos espacios contravienen lo establecido en el artículo N°10 inciso 2 del Reglamento para la asignación de espacios, Decreto Ejecutivo **34849-MOPT**, el cual, reza:*

"Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso"

No obstante, mediante artículo catorce de la sesión ordinaria N°55-2020, celebrada el día 29 de julio del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar a la empresa Heligreen Service Center International S.A., renovación de su Certificado de Explotación, el cual, tiene fecha de vencimiento el 29 de julio del 2035 para brindar los servicios de Taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, razón por la cual, este Departamento ha sido constante en proceder con la renovación de los permisos de uso en precario en aquellos casos en los cuáles el permisionario ha renovado su certificado, sea COA o CO, aun cuando el permiso de uso haya vencido, lo cual, ha sido avalado por la Asesoría Jurídica.

(...)

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos en apego a los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los bienes demaniales, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y economía procesal procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°49 y el lote N°50 que el mismo no presenta ninguna situación irregular para brindar la actividad de Taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, no se cuenta con impedimentos técnicos que imposibiliten su renovación, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al Cetac para la renovación del permiso de uso del hangar con la numeración N°49 y el lote N°50 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-428-2021 del 13 de diciembre de 2021, el Departamento de Aeropuertos adicionó el oficio supra indicado, agregando lo siguiente:

"(...)

No obstante, mediante artículo catorce de la sesión ordinaria N°55-2020, celebrada el día 29 de julio del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar a la empresa Heli Green Service Center International S.A., renovación de su Certificado de Explotación, el cual, tiene fecha de vencimiento el 29 de julio del 2035 para brindar los servicios de Taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, razón por la cual, este Departamento ha sido constante en proceder con la renovación de los permisos de uso en precario en aquellos casos en los cuáles el permisionario ha renovado su certificado, sea COA o CO, aun cuando el permiso de uso haya vencido, lo cual, ha sido avalado por la Asesoría Jurídica.

En el último párrafo se consigna que; "(...) procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°49 y el lote N°50 (...)" y siendo lo correcto "procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual de lote para construir N°49 y el hangar N°50", se le solicita

corregir el error material consignado y sustituir dicho dato. En todo lo demás, manténgase incólume el oficio corregido.

Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos, restando analizar la vialidad legal para ello, es que se le solicita emitir recomendación al Cetac para la renovación del permiso de uso del lote para construir con la numeración N°49 y el hangar N°50 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con una vigencia igual a la de su Certificado de Explotación a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 556-2021 del 10 de diciembre de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones.

Sétimo: Que, según Consulta de Morosidad Patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social del 14 de diciembre de 2021, la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-384970, se encuentra al día con esa Institución, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 06 de mayo de 2008, en el artículo 5 establece literalmente lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".

En ese sentido, mediante la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, la Sala Constitucional dispuso sobre la figura del permiso de uso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN
Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que se deduce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:
"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.
El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en

que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación de servicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Que efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir el permiso de uso en precario del lote para construir 49 y del hangar 50 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el primero, con el fin de utilizarlo para construir hangar o lo puede utilizar como plataforma para mantener las aeronaves, el segundo, para brindar servicios de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

3. En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante oficios números DGAC-DA-OF-387-2021 del 22 de noviembre de 2021 y DGAC-DA-OF-428-2021 del 13 de diciembre de 2021, citados en los resultandos cuarto y quinto.

Edificación y operación

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima utilizará el espacio aquí concesionado y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil. En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble estas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el concesionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación.

Ahora bien, en cuanto a material removible, en el dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno ... ".

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".

Además, la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima no podrá dársele al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del lote para construir de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

Servicios no aeronáuticos

En caso de requerir acometida telefónica, la permisionaria deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria, ante las autoridades o Instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los Lote para construir o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA), en la cual se resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los lotes para construir de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los lote para construir o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillas (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que de cada micromedidor realice la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o Lote para construir.

Tarifa

Asimismo, la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el Régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el Apéndice Tarifario respectivo.

Pólizas y normativa

Además, la permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado, las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la aviación civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como, con todos los acuerdos y disposiciones que sobre la concesión otorgada establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, la permisionaria debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el espacio asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, en el caso de la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima para construir hangar o lo puede utilizar como plataforma para mantener las aeronaves, el primero, así como para brindar servicios de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo, el segundo, con una vigencia igual a la del certificado de explotación.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil, según lo acuerdo por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

Terminación del permiso de uso

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo Técnico de Aviación Civil, por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo Técnico de Aviación Civil delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Otorgar a la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-384970, representada por el señor Douglas César Ríos Coronado, la renovación del permiso de uso en precario del lote para construir 49 y del hangar 50 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, el primero, con el fin de utilizarlo para construir hangar o utilizarlo como plataforma para mantener las aeronaves, el segundo, para brindar servicios de taller de servicio de mantenimiento aeronáutico OMA-RAC-145, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo, con una vigencia igual a la del certificado de explotación y a la recomendación del Departamento de Aeropuertos.

2.- Notifíquese al señor Douglas César Ríos Coronado, representante legal de la compañía Heli Green Service Center International Sociedad Anónima, por medio del correo planninghelicgreen@outlook.es y/o dcoronado@grupoheligreen.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 5

No. 0032-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:48 horas del 09 de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Aerocomercial sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, contra el artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021 del 9 de agosto del 2021, dictado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con la solicitud de audiencia ante el Consejo Técnico de Aviación Civil para referirse al desalojo del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021 del 9 de agosto de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil señaló lo siguiente:

> *"Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Se rechaza por extemporánea la solicitud de audiencia de la compañía Aerocomercial y se traslada este asunto a la Administración, para que tomen las previsiones que correspondan".*

Segundo: Que mediante escrito del 7 de septiembre de 2021, con número de ventanilla único número VU-2051-2021-E del 7 de septiembre de 2021, el señor Pablo Barbier López, apoderado generalísimo de Compañía Aerocomercial sociedad anónima, presentó recurso de reconsideración en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021 del 9 de agosto de 2021.

Tercero: Que mediante artículo décimo primero de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1) Otorgar a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, representada por el señor Pablo Barbier López, en su condición de presidente de la citada compañía, la asignación de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 225 metros cuadrados, para actividad privada, así como el resguardo de la aeronave de su propiedad matrícula TI-ANV, cuya vigencia será de 5 (cinco) años a partir de su aprobación, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-337-2021 del 5 de octubre de 2021.*
>
> *2) Notifíquese a la compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, representada por el señor Pablo Barbier López, en su condición de presidente de la citada compañía, por medio del correo electrónico pablobarbier@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos".*

Cuarto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso

El artículo 309 de Ley General de Aviación Civil establece lo siguiente:

> "*Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrán formularse recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación*".

En el presente asunto, el acuerdo tomado mediante el artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021 del 9 de agosto de 2021, fue debidamente notificado el día 17 de agosto de 2021, siendo que el plazo para presentar dicho recurso vencía el día 7 de setiembre de 2021.

El escrito de reconsideración fue presentado por parte de la compañía Aerocomercial sociedad anónima, el 7 de setiembre de 2021, por lo cual, el mismo se encuentra dentro del plazo establecido por ley y por lo tanto se procederá a conocer el fondo del asunto.

II. Sobre el fondo del asunto

Mediante el acuerdo de cita, el Consejo Técnico de Aviación Civil consideró la solicitud de audiencia de la compañía Aerocomercial sociedad anónima como extemporánea y trasladó la gestión a la Administración. En consecuencia, ésta presentó recurso de reconsideración, basándose en los siguientes hechos:

El señor Pablo Barbier López, apoderado generalísimo de la compañía Aerocomercial sociedad anónima, considera que existe una mala interpretación en el acuerdo impugnado, pues su representada no estaba solicitando una audiencia, sino una prórroga para desalojar el hangar del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. Además, señala que se explicó que la nave está en malas condiciones y no tienen donde colocarla para su debida reparación, lo cual, no estima sea un tema administrativo, sino de cooperación a fin de poder repararla y movilizarla y así cumplir con el acuerdo tras anterior.

Asimismo, menciona que la Procuraduría General de la República ha utilizado la frase "*Nadie está obligado a lo imposible*", ello valiéndose del aforismo latino "*ad impossibilia nemo tenetur*", cuya traducción, más técnicamente es "*Nadie está obligado a cosas imposibles*". Que en estos momentos, es prácticamente imposible a su representada movilizar la aeronave en partes, pues requiere repararla del accidente que tuvo y encontrar otro hangar posterior a su reparación.

Por lo tanto, considera que tiene justificado derecho a exponer su contrariedad, así como a solicitar una justa ampliación del plazo para desalojar el hangar del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Criterio para resolver: En el caso bajo análisis y después de analizar la posición de la parte involucrada en este recurso, se procede a resolver de la siguiente manera:

Es menester mencionar que, en el presente asunto, tal y como se indica en el resultando tercero, mediante el artículo décimo primero de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de

Aviación Civil aprobó la resolución número 175-2021 del 25 de octubre de 2021, en la cual se otorgó el permiso de uso en precario sobre el hangar 63 a la compañía Aerocomercial sociedad anónima, por lo tanto, existe una falta de interés actual en el reclamo interpuesto.

Sobre la figura de la falta de interés actual, mediante el dictamen número C-045-1999 del 23 de febrero de 1999, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *La doctrina y jurisprudencia nacional han desarrollado estos conceptos de la siguiente forma:*
>
> *"Entendemos por legitimación la especifica situación jurídica material en la que se encuentra un sujeto, o una pluralidad de sujetos, en relación con lo que constituye el objeto litigioso de un determinado proceso; la legitimación, en definitiva, nos va a indicar en cada caso quiénes son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso; quiénes los sujetos cuya participación procesal es necesaria para que la Sentencia resulte "eficaz"". (GIMENO SENDRA, Vicente. "Derecho Procesal Administrativo Costarricense", San José, Editorial Juricentro, 1994, p.p. 162).*
>
> *"A grandes rasgos, se puede entender como legitimación, la situación jurídica en que se encuentra un sujeto y en virtud de la cual puede manifestar válidamente su voluntad respecto a una determinada relación de derecho, afectándola en algún modo. En cuanto al proceso, es la "posibilidad legal en que se encuentra una persona para ser sujeto procesal, en relación con un caso concreto, como demandante, como demando o como tercerista (...) La legitimación propiamente dicha, -señala Manuel Diez- implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que, según la ley, debe actuar como actor o demandado en el juicio. La legitimación no es el derecho de poner en actividad un órgano público, ya que el derecho de excitar la tutela jurisdiccional del Estado lo tiene todo particular. La legitimación es un requisito de admisión de la pretensión en cuanto al fondo del asunto y no de la existencia del proceso. DIEZ (Manuel María), Derecho Procesal Administrativo, op. cit. PP. 204-205. (...)*
>
> *Al respecto, nuestra jurisprudencia ha declarado que "al amparo de principios de Derecho Procesal Civil, ... ya ha declarado que las acciones antes los tribunales de justicia no pueden prosperar si falta cualquiera de los siguientes presupuestos: derecho real o personal que les sirva de fundamento, interés actual en ejercitarlas y la legitimación de las partes para actuar, la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)", (José Chiovenda, op. cit., Tomo I, página 178)", Sala de Casación, Sentencia No. 76 de 15:15 horas del 22 de julio de 1959, semestre II, Tomo I, página 183. Determinar si al demandante le asiste el derecho que invoca y ese derecho le ha sido o no vulnerado, constituye precisamente la cuestión de fondo del pleito. Carece de legitimación el demandante al que no se refiere la relación jurídica debatida. Ver en igual sentido, GONZALEZ PEREZ (Jesús) Justicia Administrativa, Madrid, Editado por el Instituto de Estudios Políticos, 1958, pp 255-256 (...)" (Tomado de la Tesis de Grado: "El*

acceso al control jurisdiccional de la Administración Pública", Lic. Carlos A. Zamora Sánchez, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1992, pp. 26-28).

"(...) Por todo ello, la doctrina procesal reconoce la necesidad de que los presupuestos de una sentencia estimatoria deben examinarse de oficio, y que la sentencia de tal clase no puede dictarse en ausencia de cualquiera de ellos. Porque una parte no se excepcionó, la sentencia no puede reconocer un derecho inexistente, o que no ha nacido o que se extinguió, -cuando legalmente la estimación es declarable de oficio, como en el caso de caducidad especialmente-, o reconocer un derecho a favor de persona a quien no pertenece o admitir que se ejercita contra quien no es obligado a darle satisfacción. El artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles manda, en cuanto interesa, que para entablar una acción ante los tribunales de justicia, -y para que ésta prospere, con mayor razón-, se requiere derecho real o personal de quien acciona y ejercitable contra el demandado, así como interés actual en su ejercicio; y si del proceso resulta que no existe derecho, o que ésto no es de quien acciona o que no corresponde exigirlo de la persona a quien se demanda, o que carece de interés actual el ejercicio de la acción, al Juez de derecho, al amparo de la norma citada, no queda otro camino legítimo que desestimar lo pretendido. Por eso dijo esta Corte, en fallo N° 34 de 10,20 horas de 22 de marzo de 1961, en parte del Considerando II: "Los presupuestos de una sentencia estimatoria, sean el derecho, el interés y la legitimatio ad causam, tanto pasiva como activa, condensados en los incisos 1° y 2° y en el párrafo final del artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles, deben ser examinados oficiosamente por el juzgador. Si tales presupuestos de fondo no están satisfechos a cabalidad, la sentencia no puede ser estimatoria, sino que, por el contrario, debe desestimar la pretensión (...)" (Resolución No. 030-F-97.CIV de la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de las catorce horas cincuenta minutos del dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete).

"Toda acción, para ser acogida en demanda, requiere de la concurrencia de tres presupuestos sustanciales que la han de justificar: Un derecho que le sirva de fundamento, la debida legitimación, activa de parte de quien la formula, y pasiva de quien resulta ser el sujeto a quien va dirigida, y el interés actual en ejercitarla. El señor Guardia Uribe, aunque fue separado de sus cargos con fundamento en actos administrativos viciados de nulidad, conforme a la declaratoria de inconstitucionalidad de disposiciones de la Ley para el Equilibrio del sector financiero que a su respecto fueron la base para su despido, no tiene a su favor un derecho que le sirva de fundamento a su pretensión para cobrar aquellos extremos. Tan solo posee una mera expectativa, que resulta insuficiente para la admisión, en sentencia, de esa pretensión, dado que contraviene la exigencia contenida en el artículo 196 de la Ley General de Administración Pública, que exige que los daños y perjuicios sean efectivos, evaluables e individualizables, pero no eventuales, irreales e inciertos, como lo serían, aquellos honorarios de abogado y notario que, normalmente y al ritmo creciente de esos ingresos, en su eventualidad, pudiesen haber ingresado en el peculio del actor, desde su retiro forzado y hasta que estuviera en capacidad de continuar percibiéndolos según la supervivencia de vida (...)" (Resolución No. 055-F-97.CON de la SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, de las catorce horas treinta minutos del cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete).

Al haberse conferido el permiso de uso en precario en el hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la sociedad recurrente, su reclamo carece de interés actual, por lo que, corresponde declarar sin lugar el recurso incoado en todos sus extremos.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Rechazar por falta de interés actual el recurso el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Barbier López, apoderado generalísimo de la compañía Aerocomercial sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-513771, en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 59-2021 del 9 de agosto de 2021, dictado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con la solicitud de audiencia ante el Consejo Técnico de Aviación Civil para referirse al desalojo del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, por cuanto, conforme al artículo décimo primero de la sesión ordinaria 81-2021 del 25 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 175-2021 del 25 de octubre de 2021, mediante la cual, se le otorgó el permiso de uso en precario del hangar número 63 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2) Notifíquese al señor Pablo Barbier López, apoderado generalísimo de Compañía Aerocomercial Sociedad Anónima, en el correo electrónico pablobarbier@yahoo.com. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 6

No. 0033-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:55 horas del 09 de febrero de dos mil veintidós.

Se conoce recurso de reconsideración interpuesto por la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021 del 9 de junio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 91-2021 de las 17:26 horas del 9 de junio del 2021, en relación con la solicitud de reconversión comercial.

Resultandos

Primero: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria número 41-2019 del 11 de junio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 109-2019 del 11 de junio de 2019, en la cual resolvió lo siguiente:

> *"Otorgar la renovación del Permiso de Uso en precario de un espacio para construir ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, requerido por el señor Marco Montealegre Escalante, cédula de identidad número 1-779-654, Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399, para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional de pasajeros, carga y correo con aeronaves de ala fija y ala rotativa, otorgándose un área de 1415 mts2 (37.43 mts de frente por 37.80 mts de fondo), ubicado al costado oeste del sector de la plataforma, antiguas instalaciones de Recope, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación, es decir, 26 de noviembre de 2023".*

Segundo: Que mediante escrito con número de ventanilla única VU-0275-2021-E del 9 de febrero de 2021, el señor Marco Montealegre Escalante, en su condición de apoderado generalísimo de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399, y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la reconversión comercial de los hangares 17, 31 y 32 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionados a sus representadas. Además, el señor Montealegre Escalante solicitó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Que el permiso de uso en precario del espacio sin construir para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional de pasajeros, cargo y correo con aeronaves de ala fija y servicios de vuelos especiales, nacionales e internacionales, utilizando aeronaves de ala fija y ala rotativa, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que Aviación Civil le ha concedido a Heliservicios Aerobell S.A., de mejor acuerdo sea otorgado a la sociedad Aerobell Services Center S.A.*
>
> *(...)".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-170-2021 del 10 de mayo de 2021, el Departamento de Aeropuertos recomendó la asignación del permiso de uso en precario, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Por medio de oficio DGAC-DA-OF-138-2021 se le solicitó criterio técnico a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma si al realizar los cambios solicitados por el grupo Aerobell, existía algún impedimento físico, material o técnico que perjudicara el rodaje de las aeronaves ligadas al certificado de Heliservicios Aerobell S.A. por la calle de rodaje BRAVO, así como el resguardo y pernocte de dichas aeronaves en los espacios N°31 y 32.*
>
> *En respuesta por medio de oficio DGAC-DA-AITBP-OF-0198-2021 manifiestan lo siguiente:*
>
> *"Reciba un cordial saludo. En referencia al oficio DGAC-DA-OF-138-2021 donde se solicita a esta Unidad AITBP criterio con respecto a reconversión comercial de los espacios N°17, 31 y 32 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños le detallo:*
>
> *1. **Seguridad operacional**: no se considera afectación o problema a que se muevan las aeronaves, siempre y cuando su movilización sea en coordinación con ATC, en especial para rodaje hacia el hangar 17 movilizando por CALLE DE RODAJE ALFA*
>
> *2. **Impedimentos físicos, material o técnico existente**: no se considera afectación para el tránsito de aeronaves por CALLE DE RODAJE BRAVO según las aeronaves que actualmente están ligadas a los certificados existentes.*
>
> *Debido a lo a lo anterior, este Departamento de Aeropuertos no encuentra impedimento técnico de que se realice la reconversión comercial solicitada por el grupo Aerobell, por lo que se solicita, emitir la recomendación al CETAC para que sea aprobado lo solicitado, por lo que únicamente resta analizar la viabilidad legal para ello".*

Cuarto: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021 del 9 de junio de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 91-2021 de las 17:26 horas del 9 de junio del 2021, en relación con la solicitud de reconversión comercial. La parte dispositiva de dicha resolución indica textualmente, lo siguiente:

> ***"1.-** Modificar el permiso de uso en precario otorgado en el hangar 17 que inicialmente estaba permisionado a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, carga y correo con aeronaves de ala fija y servicios de vuelos especiales, nacionales e internacionales, utilizando aeronaves de ala fija y rotativa, para que, en adelante, sea utilizado por la compañía Aerobell Service Center Sociedad Anónima para brindar los servicios de taller de servicio de mantenimiento OMA-RAC-145, esto de conformidad con el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos en el oficio número DGAC-DA-OF-170-2021 citado.*

2.- Modificar el permiso de uso en precario otorgado en los hangares 31 y 32 ocupados originalmente por la compañía Aerobell Service Center Sociedad Anónima para brindar los servicios de taller de servicio de mantenimiento OMA-RAC-145, para que, en adelante, sean utilizados por la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, carga y correo con aeronaves de ala fija y servicios de vuelos especiales, nacionales e internacionales, utilizando aeronaves de ala fija y rotativa, lo anterior, de conformidad con el criterio técnico emitido por el Departamento de Aeropuertos, en el oficio número DGAC-DA-OF-170-2021 citado.

3.- En todo lo demás, manténgase incólume el artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 42-2014 del 30 de julio de 2014, en el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar el permiso de uso en precario a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, así como lo aprobado mediante el artículo noveno de la sesión ordinaria 73-2013 del 04 de diciembre de 2013, y el artículo séptimo de la sesión extraordinaria 02-2014 del 07 de enero de 2014, donde el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar los permisos de uso en precario a la empresa Aerobell Service Center Sociedad Anónima.

4.- Notifíquese al correo notificacionesadmi@valencianokamer.com a nombre de la licenciada Ileana Montero Montoya. Comuníquese a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica, Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".

Quinto: Que mediante escrito con número de ventanilla 1575-2021-E del 9 de julio de 2021, la señora Barbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución número 91-2021 citada.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-257-2021 del 3 de agosto de 2021, el Departamento de Aeropuertos señaló textualmente lo siguiente:

"(...)

En el oficio recibido por el Proceso de Ventanilla Única #0275-2021E de fecha 09 de febrero del 2021 se omitió referirse al punto c) que cita:

"Que el permiso de uso en precario del espacio sin construir para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional de pasajeros, cargo y correo con aeronaves de ala fija y servicios de vuelos especiales, nacionales e internacionales, utilizando aeronaves de ala fija y ala rotativa, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que Aviación Civil le ha concedido a Heliservicios Aerobell S.A., de mejor acuerdo sea otorgado a la sociedad Aerobell Services Center S.A."

Debido a lo a lo anterior, este Departamento de Aeropuertos no encuentra impedimento técnico de que se realice la reconversión comercial solicitada por el grupo Aerobell, por lo

que se solicita, emitir la recomendación al CETAC para que sea aprobado lo solicitado, por lo que únicamente resta analizar la viabilidad legal para ello".

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I) Sobre la legitimación y admisibilidad del recurso

El artículo 309 de Ley General de Aviación Civil establece lo siguiente:

"Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrán formularse recurso de reconsideración dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación".

En el presente asunto, la resolución número 91-2021 de las 17:26 horas del 9 de junio de 2021, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil, fue notificado el 18 de junio de 2021, siendo que el plazo para presentar dicho recurso vencía el día 9 de julio de 2021.

El escrito fue presentado por parte de la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las empresas Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, el 9 de julio de 2021, por lo cual, el mismo se encuentra dentro del plazo establecido por ley y, por lo tanto, se procederá a conocer el fondo del asunto.

II) Sobre el fondo del asunto

La presente resolución versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021 del 09 de junio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 91-2021 de las 17:26 horas del 9 de junio del 2021, en relación con la solicitud de reconversión comercial.

Mediante la resolución supra citada, el Consejo Técnico de Aviación Civil dio el sustentado fáctico y legal del acto administrativo y ordenó la reconversión comercial peticionada.

En consecuencia, mediante escrito del 20 de octubre de 2020, la señora Durán Avilés, en su condición antes citada, presentó recurso de reconsideración, basándose en los siguientes hechos:

- Indica la señora Durán Avilés que:

*"**Falta de fundamentación (artículo 136 LGAP) respecto de la petición identificada con la letra "c" en la solicitud planteada y resuelta bajo el punto "3"de la parte resolutiva de la resolución recurrida:***

En cuanto a lo peticionado mediante el punto "c" de la solicitud planteada por Heliservicios Aerobell S.A. y Aerobell Service Center S.A. en fecha 09 de febrero de 2021, en relación con el permiso de uso en precario otorgado a Heliservicios Aerobell S.A. del predio ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Quirós, mediante el punto 3 de la resolución dicha se dispone mantener incólume lo dispuesto al otorgarse ese permiso de uso en precario a Heliservicios Aerobell S.A., sin externar las razones o fundamentos que condujeron a resolver de la forma dicha. Es decir, la resolución si bien resuelve el punto "c" rechazando lo peticionado, no fundamenta o motiva su decisión. -

Así, en el acto que se impugna de manera expresa se indica:

*"**3.-**En todo lo demás, manténgase incólume el artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 42-2014 del 30 de julio de 2014, en el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar el permiso de uso en precario a la compañía Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, así como lo aprobado mediante el artículo noveno de la sesión ordinaria 73-2013 del 04 de diciembre de 2013, y el artículo séptimo de la sesión extraordinaria 02-2014 del 07 de enero de 2014, donde el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó otorgar los permisos de uso en precario a la empresa Aerobell Service Center Sociedad Anónima."*

Como se indicó líneas atrás, de lo transcrito se desprende que ciertamente se rechazó el pedimento identificado con la letra "c" en la gestión realizada por mis representadas, pero se desconocen los razonamientos y fundamentos con ocasión de los cuales se resolvió de esa manera. -

Omisión la anterior, que impide a mis representadas ejercer de forma oportuna y efectiva su derecho de defensa y en ese tanto, se genera un vicio insalvable de nulidad absoluta. En este sentido, ha de recordarse que la propia Sala Constitucional ha señalado que se lesiona el referido derecho fundamental, cuando no se motiva del todo un acto administrativo, cuando la fundamentación es insuficiente y cuando la misma es contradictoria. -

(...)

Conforme a lo anteriormente expuesto, siendo evidente y manifiesta la ausencia de fundamentación del acto impugnado, lo que incide como se ha dicho, en el derecho de defensa de mis representadas y en ese tanto del debido proceso, la conducta formal recurrida deviene en absolutamente nula en lo que respecta específicamente al punto objeto de agravio. –"

*"**PETITORIA***

Con fundamento en los motivos señalados en el presente Recurso de Reconsideración, respetuosamente solicito:

***1.-**Se anule y/o se revoque el punto 3 de la parte resolutiva de la Resolución No. 91-2021 de las 17:26 horas del 09 de junio del 2021, aprobada mediante Artículo 04 de la Sesión*

Ordinaria No. 43-2021 del 09 de junio de 2021 (Acuerdo No. CETAC-AC-2021-0627 del 16 de junio del 2021), por resultar sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico. –

2.-Que en consecuencia con la pretensión inmediata anterior, resolviendo por el fondo-en cuanto al punto objeto de este recurso de reconsideración parcial-, se acoja la gestión formulada por mis representadas, disponiéndose que el permiso de uso en precario del espacio sin construir para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional de pasajeros, cargo y correo con aeronaves de ala fija y ala rotativa, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós -que Aviación Civil le ha concedido a HELISERVICIOS AEROBELL S.A.-de mejor acuerdo sea otorgado a la sociedad AEROBELL SERVICE CENTER S.A".

Criterio para resolver: En el caso bajo examen y después de analizar la posición de la parte involucrada en este recurso, se procede a resolver de la siguiente manera:

En el presente asunto, las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, solicitaron una reconversión comercial en el uso de los hangares y espacios otorgados bajo la figura del permiso de uso en precario, lo cual, se les concedió mediante la resolución impugnada en los hangares 17, 31 y 32 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos base del recurso en estudio, señalan que sobre la petición de la reconversión del espacio otorgado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la Administración, sin ninguna motivación y justificación, les rechazó su solicitud, con lo cual, consideran violentado el ordenamiento jurídico, así como su derecho de defensa y debido proceso.

Lo anterior sería cierto si, efectivamente, existiera una negativa por parte de la Administración, sin un motivo válido que justifique el contenido del acto administrativo, no obstante, revisados los antecedentes, así como el escrito con número de ventanilla única VU-0275-2021-E citado, se logra inferir que lo generado fue una omisión de analizar y, en consecuencia, no hubo referencia al punto "c" de la solicitud inicial, en la cual, requería la aprobación de la misma modificación, pero en el espacio permisionado en la terminal aérea ubicada en Liberia de Guanacaste.

Bajo dichas circunstancias, se procedió a solicitar la verificación y análisis técnico por parte del Departamento de Aeropuertos, quienes, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-257-2021 del 3 de agosto de 2021, se pronuncian al respecto y señalan lo siguiente:

"(...)

En el oficio recibido por el Proceso de Ventanilla Única #0275-2021E de fecha 09 de febrero del 2021 se omitió referirse al punto c) que cita:

"Que el permiso de uso en precario del espacio sin construir para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular nacional de pasajeros, cargo y correo con aeronaves de ala fija y servicios de vuelos especiales, nacionales e internacionales, utilizando aeronaves

de ala fija y ala rotativa, ubicado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, que Aviación Civil le ha concedido a Heliservicios Aerobell S.A., de mejor acuerdo sea otorgado a la sociedad Aerobell Services Center S.A."

Debido a lo a lo anterior, este Departamento de Aeropuertos no encuentra impedimento técnico de que se realice la reconversión comercial solicitada por el grupo Aerobell, por lo que se solicita, emitir la recomendación al CETAC para que sea aprobado lo solicitado, por lo que únicamente resta analizar la viabilidad legal para ello".

Por lo antes dicho, se evidencia que existió una omisión de referirse al punto "c" del memorial con número de ventanilla única VU-0275-2021-E del 9 de febrero de 2021, remitido por las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, siendo que, mediante el oficio DGAC-DA-OF-257-2021 del 3 de agosto de 2021, el Departamento de Aeropuertos se pronuncia de forma positiva para la reconversión comercial del espacio otorgado en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Por lo tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos y citas de Ley se resuelve:

1) Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, contra el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 43-2021 del 9 de junio de 2021, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 91-2021 de las 17:26 horas del 9 de junio de 2021, en relación con la solicitud de reconversión comercial del espacio otorgado a sus representadas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y, en consecuencia, aprobar la reconversión solicitada conforme a la recomendación emitida por el Departamento de Aeropuertos mediante el oficio número DGAC-DA-OF-257-2021 del 3 de agosto de 2021.

2) En todo lo demás, manténgase incólume el artículo sexto de la sesión ordinaria número 41-2019 del 11 de junio de 2019, en el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 109-2019 citada, otorgando el permiso de uso en precario a la empresa Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399.

3) Notifíquese a la señora Bárbara Durán Avilés, apoderada especial administrativa de las compañías Heliservicios Aerobell Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-083399 y Aerobell Service Center Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-344560, por medio del correo electrónico notificaciones@valencianokamer.com. Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Financiero, Departamento de Aeropuertos y la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil